

SESIONES ORDINARIAS

2006

ORDEN DEL DIA N° 1023

COMISION DE LEGISLACION DEL TRABAJO

Impreso el día 25 de septiembre de 2006

Término del artículo 113: 4 de octubre de 2006

SUMARIO: **Ley 18.345** –Ley de Organización y Procedimiento de la Justicia Nacional del Trabajo.– Modificación.

1. **Piccinini y otros.** (2.432-D.-2005.)
2. **Bisutti y otros.** (3.738-D.-2006.)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

La Comisión de Legislación del Trabajo ha considerado el proyecto de ley del señor diputado Piccinini y otros señores diputados, y el proyecto de ley de la señora diputada Bisutti y otros señores diputados, por los que se introducen modificaciones a los artículos 37 y 40 de la ley 18.345 (texto ordenado en 1998) –Ley de Organización y Procedimiento de la Justicia Nacional del Trabajo–; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja la sanción del siguiente

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1° – Agrégase como segundo párrafo al artículo 37 de la ley 18.345 (texto ordenado en 1998), el siguiente texto:

Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo precedente con respecto a los incidentes, la sentencia definitiva no podrá imponer al trabajador las costas del proceso sino en el supuesto de rechazo total de la demanda.

En caso de que el resultado fuere parcialmente favorable al trabajador, las costas serán impuestas a la empleadora. Los jueces podrán apartarse de esta regla cuando de la aprecia-

ción prudencial del escrito de demanda resultare notoria la sinrazón para litigar

Art. 2° – Sustitúyese el artículo 40 de la ley 18.345 (texto ordenado en 1998), por el siguiente texto:

Artículo 40: *Honorarios de los auxiliares de la Justicia.* En ningún caso será exigible al trabajador no condenado en costas el pago, total ni parcial, de los honorarios de los auxiliares de la Justicia designados de oficio.

Art. 3° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Sala de la comisión, 6 de septiembre de 2006.

Héctor P. Recalde. – Delia B. Bisutti. – Juan C. Sluga. – Raúl G. Merino. – Alejandro M. Nieva. – Hugo O. Cuevas. – Isabel A. Artola. – Alfredo N. Atanasof. – Guillermo F. Baigorri. – Lía F. Bianco. – Patricia S. Fadel. – Miguel A. Giubergia. – María A. González. – Griselda N. Herrera. – Daniel R. Kroneberger. – Araceli E. Méndez de Ferreyra. – Rodolfo Roquel. – Laura J. Sesma. – Juan H. Sylvestre Begnis.

INFORME

Honorable Cámara:

La Comisión de Legislación ha considerado el proyecto de ley del señor diputado Piccinini y otros señores diputados, y el proyecto de ley de la señora diputada Bisutti y otros señores diputados, por los que se introducen modificaciones a los artículos 37 y 40 de la ley 18.345 (texto ordenado en 1998) –Ley de Organización y Procedimiento de la Justicia Nacional del Trabajo–. Luego de su estudio, resuelve despacharlos favorablemente con las modificaciones propuestas en el dictamen que antecede.

Delia B. Bisutti.

ANTECEDENTES

1

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1° – Agrégase como segundo párrafo al artículo 37 de la ley 18.345 (texto ordenado por decreto 106/98) el siguiente texto:

Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo precedente con respecto a los incidentes, la sentencia definitiva no podrá imponer al trabajador las costas del proceso sino en el supuesto de rechazo total de la demanda. En caso de que el resultado fuere parcialmente favorable al trabajador, las costas serán impuestas a la empleadora.

Art. 2° – Agrégase como segundo párrafo al artículo 40 de la ley 18.345 (texto ordenado por decreto 106/98) el siguiente texto:

Salvo en el supuesto de haber sido condenado en costas, el trabajador no será susceptible de ejecución sin haberse exigido previamente el cobro al deudor principal.

Art. 3° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Alberto J. Piccinini. – Ariel S. Basteiro. – Susana R. García. – Claudio R. Lozano. – Héctor T. Polino. – Patricia C. Walsh.

2

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1° – Agrégase como segundo párrafo al artículo 37 de la ley 18.345 (texto ordenado por decreto 106/98), el siguiente texto:

Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo precedente con respecto a los incidentes, la sentencia definitiva no podrá imponer al trabajador las costas del proceso sino en el supuesto de rechazo total de la demanda. En caso de que el resultado fuere parcialmente favorable al trabajador, las costas serán impuestas a la empleadora.

Art. 2° – Agrégase como segundo párrafo al artículo 40 de la ley 18.345 (texto ordenado por decreto 106/98), el siguiente texto:

Salvo en el supuesto de haber sido condenado en costas, el trabajador no será susceptible de ejecución sin haberse exigido previamente el cobro al deudor principal.

Art. 3° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Delia B. Bisutti. – Susana R. García. – Marta O. Maffei. – Elsa S. Quiroz.

Suplemento